

Cartagena de Indias

Señor

JUEZ DE TUTELA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (REPARTO)
LA CIUDAD

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JESAEI DEL CARMEN VILLARREAL PACHECO
ACCIONADA: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

16 MAY 2019



JESAEI DEL CARMEN VILLARREAL PACHECO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 45.506.240 de Cartagena, actuando en nombre propio, respetuosamente me permito presentar ACCIÓN DE TUTELA contra la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, por la violación al: Derecho a la igualdad, al trabajo, al acceso a cargos públicos, al debido proceso administrativo, por los siguientes

HECHOS

PRIMERO: La Procuraduría General de la Nación, mediante Resolución 332 del 12 de agosto de 2015, dio apertura y reglamentó el concurso abierto con base al mérito para proveer 739 empleos de carrera de los niveles asesor, profesional, técnico, administrativo y operativo, y definió las condiciones generales de la Convocatoria y de las etapas del proceso de selección.

SEGUNDO: Participé en la Convocatoria No. 084-2015 donde se ofertaba un (1) cargo con Denominación: Profesional Universitario; Código y Grado: 3PU-17; Nivel Jerárquico: Profesional; y obtuve el quinto lugar en la Lista de Elegibles, de un total de cinco (5) elegibles, según Resolución 247 del 7 de junio de 2017.

TERCERO: El artículo vigésimo de la Resolución 332 de 2015 que reglamenta la Convocatoria, expone sobre la conformación de la lista de elegibles, que ésta “será utilizada de conformidad con lo previsto en el inciso 6 del artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000”, dicho artículo a su vez reza así: “El nominador deberá utilizar las listas en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, para los cuales se exijan los mismos requisitos, o en empleos de inferior jerarquía. En este último caso, la no aceptación del nombramiento no constituye causal para la exclusión de la lista de elegibles” (negritas y subrayado mío).

CUARTO: Con fundamento en la Resolución 332 de 2015; el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000 - que preceptúa que el nominador deberá utilizar las listas en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, para los cuales se exijan los mismos requisitos; teniendo en cuenta que ocupé el puesto No. 5 de la lista de elegibles, y que en el cargo ofertado fue nombrada mediante Decreto 3543 el 10 de julio de 2017 quien ocupó el primer lugar, solicité a la Procuraduría General de la Nación me indicara cuántos cargos de Profesional Universitario Grado 17 había en la planta de personal de la entidad provistos que permitieran el desempeño a funcionarios con otros títulos profesionales, que incluyera o no excluyera el de Comunicador Social – Periodista, específicamente, y sus sedes / ciudades donde se encontraban.

A esta petición del **7 de diciembre de 2017** me respondieron, mediante **Oficio SG 1177 del 19 de febrero de 2018** informándome **que había seis (6) cargos en provisionalidades ocupados por Comunicadores Sociales – Periodistas**.

QUINTO: Teniendo en cuenta la información de los cargos existentes en provisionalidad, y el nombramiento a quien ocupó el primer puesto de la lista, igualmente, ateniéndome al principio de la buena fe y cumplimiento de las reglas pactadas en la Convocatoria, en cuanto a proveer otras vacantes iguales al cargo ofertado, me dirigí a la Procuraduría General de la Nación el **18 de junio de 2018**, solicitando mi nombramiento en uno de **los seis (6) cargos de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 3PU-17 desempeñados por COMUNICADORES SOCIALES – PERIODISTAS, ocupados en provisionalidad**. No obstante, la respuesta mediante **Oficio SG 5622 de 18 de julio de 2018** fue que la entidad cumplió con el nombramiento de la persona que ocupó el primer lugar en la Lista de Elegibles de la Convocatoria No. 084 y, por haber sido solo un cargo ofertado, no era posible acceder a mis pretensiones, por cuanto no había más vacantes de Profesionales Universitarios Grado 17 en la Oficina de Prensa, con el perfil específico de Comunicador Social y Periodista, o Periodista.

SEXTO: Ante la respuesta de la Procuraduría, en el sentido que no habían cargos con mi perfil de Comunicadora Social, reiteré mi petición el **26 de julio de 2018**, solicitando se me indicara cuántos cargos de Profesional Universitario 3PU-17 había en todo el país en la planta global de la Procuraduría General de la Nación, que no se hubieran ofertado en el Concurso de Mérito del 2015 y se encontraran actualmente en provisionalidades y también, se me detallaran los cargos en estas categorías no ocupados a la fecha, discriminando datos de cada uno en cuanto a Perfiles y Área de Estudios, Requisitos exigidos para el desempeño del cargo, Competencias laborales, Ubicación geográfica inicial, Remuneración; y se especificara aquellos que tuvieran el perfil de Comunicador Social y Periodista. A esta petición, se me respondió, con **Oficio SG 6463 de 22 de agosto de 2018**, informándome que existían trescientos (300) cargos de Profesionales Universitarios 3PU-17 provistos en provisionalidad, detallados según fecha de ingreso a la entidad, dependencia de ubicación del cargo, tipo de vinculación y profesión. De esta lista de provisionalidades, pude constatar que hay nueve (9) funcionarios en provisionalidad con la profesión de Comunicadores Sociales – Periodistas que tienen el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17 (3PU-17), de los cuales: 4 aparecen con funciones en Oficina de Prensa, 1 en Cooperación Internacional, 1 Grupo SIRI, 1 en Infancia y Adolescencia, 1 Gestión de Seguridad y Salud, 1 en Procuraduría Provincial de Buenaventura (Con funciones en Prensa, pero no anotado).

Los funcionarios reportados en este informe son:

(Ver **CUADRO No.1** en siguiente página)

CUADRO 1: PROFESIONALES UNIVERSITARIOS GRADO 3PU-17 CON EL TÍTULO DE COMUNICADOR SOCIAL – PERIODISTA NOMBRADOS EN PROVISIONALIDADES

1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRES	FECHA ACTUAL	FECHA INGRESO	DEPENDENCIA DE UBICACIÓN	TIPO VINCULACIÓN	PROFESIONES
RODRIGUEZ	BUITRAGO	NÉLIDA	27/07/2018	09/05/2012	GRUPO SIRI	PROVISIONAL	COMUNICACIÓN SOCIAL
VILLEGAS	ACEVEDO	VERÓNICA	27/07/2018	10/10/2017	OFICINA DE PRENSA	PROVISIONAL	COMUNICACIÓN SOCIAL
CASTRO	JIMÉNEZ	EDNA CONSTANZA	27/07/2018	09/07/2010	OFICINA DE PRENSA	PROVISIONAL	COMUNICACIÓN SOCIAL
TORRES	PUERTO	PAULA ANDREA	27/07/2018	07/04/2015	PROCURADURÍA DELEGADA DEFENSA DH INFANCIA ADOLESCENCIA FAMILIA	PROVISIONAL	COMUNICACIÓN SOCIAL
DÍAZ	BARRAZA	JOSÉ SALVADOR	27/07/2018	12/03/2010	GRUPO GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD	PROVISIONAL	COMUNICACIÓN SOCIAL- PERIODISMO
LOMBO	NIETO	MAURICIO	27/07/2018	07/04/2017	OFICINA DE PRENSA	PROVISIONAL	COMUNICADOR SOCIAL- PERIODISTA
URIBE	PALACIO	JUAN PABLO	27/07/2018	01/03/2013	GRUPO COOPERACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONAL	PROVISIONAL	COMUNICACIÓN SOCIAL
MORALES	RUBIO	ROBERTO ALEJANDRO	27/07/2018	13/02/2017	PROCURADURÍA PROVINCIAL BUENAVENTURA	PROVISIONAL	COMUNICACIÓN SOCIAL
BEDOYA	JIMÉNEZ	ANA MARÍA	27/07/2018	09/08/2016	OFICINA DE PRENSA	PROVISIONAL	COMUNICACIÓN SOCIAL

*CUADRO ELABORADO A PARTIR DE INFORMACIÓN ENVIADA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN ANEXO DE OFICIO SG 6463 DE 22/08/2018.

SÉPTIMO: Notando el incumplimiento de las reglas establecidas en la Resolución 332 de 2015 y del artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, **el 3 de septiembre de 2018** reiteré en última instancia a la Procuraduría General de la Nación se realizara mi nombramiento en el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO 3PU-17 como COMUNICADORA SOCIAL – PERIODISTA, con el agotamiento total de la lista de elegibles de la Convocatoria No.084-2015, considerando la necesidad del servicio expuesta en la información que me había sido entregada, la cual incluía ahora nueve (9) cargos no ofertados en concurso, y provistos en provisionalidad 3PU-17, con personas con la profesión de Comunicador Social – Periodista (Negritas mías) aportada por la Secretaría General en Oficio SG 6463 de 22 de agosto de 2018, pero la respuesta de la Procuraduría según comunicado SG 727 de 19 de septiembre de 2018, fue reincidir en la negación de mi derecho constitucional a obtener un cargo que, por mérito, me corresponde.

Es un hecho que los elegibles que ocupamos del segundo al quinto lugar de la Lista de la Convocatoria 084-2015, que somos 4, hemos adquirido el derecho de ocupar empleos de carrera en la entidad, por cuanto se identificaron plenamente los cargos de la planta global que ocupan en provisionalidades otros Comunicadores Sociales en la Oficina de Prensa, algunos, desde hace más de seis (6) años, donde se exigen los mismos requisitos del cargo ofertado, esto es, **igual Denominación, Código, Grado y Nivel Jerárquico, Requisito de Estudio y Experiencia.**

Todo esto, lleva a la accionada a incurrir en una vulneración de la confianza legítima y el principio de la buena fe de quienes participamos en el concurso reglamentado por la Resolución No. 332 de 2015, por cuanto, **existe igualdad** entre el cargo ofertado en la Convocatoria No.084-2015 y los empleos de la planta global de la Procuraduría que

han sido utilizados en provisionalidades para los Comunicadores Sociales que cumplen en la Oficina de Prensa funciones plenas y específicas de esa carrera perteneciente a las Ciencias Sociales.

La Corte Constitucional, en Sentencia T-147 de 2013 señala que:

“(…) El Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las Convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes”.

Así mismo, en la Sentencia T-112A de 2014 expresó:

“En la medida que el mérito debe ser el criterio predominante para seleccionar a quienes deben ocupar los cargos al servicio del Estado, y la jurisprudencia de la corte ha entendido que una interpretación ajustada a la Constitución apunta a que cuando se trate de proveer una vacante **de grado igual, que tenga la misma denominación, el uso de la lista de elegibles es un deber y no una facultad del nominador, por lo tanto la administración deberá solicitar la respectiva autorización de las listas de elegibles para los empleos con vacancia definitiva**”. (Negritas mías)

OCTAVO: Señor Juez, en atención a la negatividad de la Procuraduría para proveer estos cargos, cumpliendo con la normatividad prevista en la Convocatoria, hice seguimiento al estado de los cargos nombrados en provisionalidad, y encuentro que aún se están asignando provisionalidades y prórrogas a Comunicadores Sociales – Periodistas con funciones en la Oficina de Prensa, y otras dependencias. Pero, en este caso, me ocuparé principalmente de quienes cumplen funciones en la Oficina de Prensa donde fue ofertado el cargo al cual concursé, y se evidencia que aún hay cargos no ofertados en la planta global que están en vacancia plena y disponibles para nombrar por mérito a quien haya ganado el Concurso, lo cual se puede demostrar en las pruebas que allego a esta Tutela.

NOVENO. Para el cargo que concursé de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 3PU-17 sí hay vacantes en la planta global de la entidad, que permiten el ejercicio de profesionales en COMUNICACIÓN SOCIAL – PERIODISMO, con **necesidad demostrada del servicio**, por la continuidad de al menos cinco (5) profesionales que aún permanecen en las provisionalidades cumpliendo sus funciones en la Oficina de Prensa, sin mencionar los que se encuentran en otras dependencias, como se observa en el siguiente cuadro, cuya información fue tomada de la página <https://www.procuraduria.gov.co/portal/decretos-de-nombramiento.page>

(Ver **CUADRO No.2** en siguiente página)

CUADRO 2: PROFESIONALES UNIVERSITARIOS GRADO 3PU-17 CON EL TÍTULO DE COMUNICADOR SOCIAL – PERIODISTA NOMBRADOS EN PROVISIONALIDADES QUE CONTINÚAN SUS FUNCIONES EN OFICINA DE PRENSA A MAYO DE 2019

APELLIDOS Y NOMBRES	PROFESIÓN	FUNCIONES EN OFICINA DE PRENSA	NÚMERO Y FECHA DEL DECRETO DE NOMBRAMIENTO PROVISIONALIDAD SEGÚN PÁGINA WEB PGN	TIEMPO	DEPENDENCIA DEL CARGO	DEPENDENCIA UBICACIÓN DE FUNCIONES
VILLEGAS ACEVEDO VERÓNICA	COMUNICADOR SOCIAL	COMUNICACIÓN INTERNA, HA APOYADO EN SUPERVISIÓN DE CONTRATOS RELACIONADOS Y OTRAS LABORES ASIGNADAS EN LA OFICINA DE PRENSA SU JEFE INMEDIATO ES LA JEFE DE LA OFICINA DE PRENSA	NOMBRAMIENTO MÁS ANTIGUO DECRETO 3133 DE 29/08/2012 (3PU-17) ÚLTIMO NOMBRAMIENTO VIGENTE DECRETO 910 DE 26/03/2019 ART. 24 (3PU-17)	6 MESES NOMBRAMIENTO PROVISIONALIDAD	3PU-17 DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES ESPECIALES – SECCIONAL DE ANTIOQUIA	OFICINA DE PRENSA
				6 MESES PRÓRROGA DE PROVISIONALIDAD	PROCURADURÍA PROVINCIAL DE TUMACO	OFICINA DE PRENSA
CASTRO JIMÉNEZ EDNA CONSTANZA	COMUNICADOR SOCIAL	ELABORACIÓN DE BOLETINES DE PRENSA Y OTRAS LABORES ASIGNADAS EN LA OFICINA DE PRENSA SU JEFE INMEDIATO ES LA JEFE DE LA OFICINA DE PRENSA	NOMBRAMIENTO MÁS ANTIGUO DECRETO 4029 DE 29/11/2012 (3PU-17) ÚLTIMO NOMBRAMIENTO VIGENTE DECRETO 721 DE 11/03/2019 ART. 78 (3PU-17)	6 MESES NOMBRAMIENTO PROVISIONALIDAD	PROCURADURÍA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	OFICINA DE PRENSA
				6 MESES PRÓRROGA DE PROVISIONALIDAD	PROCURADURÍA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	OFICINA DE PRENSA
LOMBO NIETO MAURICIO	COMUNICADOR SOCIAL	ELABORACIÓN DE BOLETINES DE PRENSA Y OTRAS LABORES ASIGNADAS EN LA OFICINA DE PRENSA SU JEFE INMEDIATO ES LA JEFE DE LA OFICINA DE PRENSA	NOMBRAMIENTO MÁS ANTIGUO DECRETO 1856 DE 31/03/2017 (3PU-18) ÚLTIMO NOMBRAMIENTO VIGENTE DECRETO 221 DE 30/01/2019 (3PU-17)	6 MESES NOMBRAMIENTO PROVISIONALIDAD	PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA	OFICINA DE PRENSA
				6 MESES PRÓRROGA DE PROVISIONALIDAD	DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL	OFICINA DE PRENSA
MORALES RUBIO ROBERTO ALEJANDRO	COMUNICADOR SOCIAL	WEBMASTER Y OTRAS LABORES ASIGNADAS, EN 2018 FUE ENCARGADO DE JEFE DE OFICINA DE PRENSA SU JEFE INMEDIATO ES LA JEFE DE LA OFICINA DE PRENSA	DECRETO 595 DE 31/01/2017 (3PU-17) ÚLTIMO NOMBRAMIENTO VIGENTE DECRETO 216 DE 30/01/2019 (3PU-17)	6 MESES NOMBRAMIENTO PROVISIONALIDAD	(NO SE INDICA)	OFICINA DE PRENSA
				6 MESES PRÓRROGA DE PROVISIONALIDAD	PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA	OFICINA DE PRENSA
BEDOYA JIMÉNEZ ANA MARIA	COMUNICADOR SOCIAL	ELABORACIÓN DE BOLETINES DE PRENSA Y OTRAS LABORES ASIGNADAS EN LA OFICINA DE PRENSA SU JEFE INMEDIATO ES LA JEFE DE LA OFICINA DE PRENSA	NOMBRAMIENTO MÁS ANTIGUO DECRETO 4752 DE 24/11/2015 (3PU-17) ÚLTIMO NOMBRAMIENTO VIGENTE DECRETO 5093 DE 14/12/2018 (3PU-17)	6 MESES NOMBRAMIENTO PROVISIONALIDAD	PROCURADURÍA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	OFICINA DE PRENSA
				6 MESES PRÓRROGA DE PROVISIONALIDAD	PROCURADURÍA PROVINCIAL DE CALI	OFICINA DE PRENSA

DÉCIMO: Señor Juez, reclamo el derecho a la igualdad y al acceso a los cargos públicos, porque la Procuraduría ha privilegiado - otorgándoles cargos de Profesionales Universitarios Grado 17- a Comunicadores Sociales que no han superado un proceso de Concurso de Mérito, que es realmente la puerta de acceso a los empleos en los órganos y entidades del Estado, que son de carrera, vulnerándose mis derechos, toda vez que de no hacerse mi nombramiento, antes del día 6 de junio de 2019, que vence la Lista de Elegibles de la Convocatoria No.084-2015, se me estaría causando un perjuicio irremediable, e irreparable, violando mis derechos constitucionales precitados. La Procuraduría debe dar cumplimiento a la Constitución Nacional, a las reglas del Concurso establecidas en la Resolución 332 de 2015, al artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, y a la lista de elegibles de la Convocatoria No. 084-2015, nombrándonos inmediatamente a los 4 Comunicadores Sociales que esperamos ser vinculados en periodo de prueba en cargos vacantes de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 3PU-17, con funciones en la Oficina de Prensa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente ACCIÓN DE TUTELA, se fundamenta en el **artículo 86 de la Constitución Nacional**, y su **decreto reglamentario 2591 de 1991**, además, el artículo 125 C.N, el cual preceptúa:

Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley... El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Resolución No 332 de 2015, por medio del cual se le dio apertura y reglamentó la Convocatoria del proceso de selección. Además, esta Resolución estableció:

Que el Título XIV, Capítulo II del Decreto Ley 262 de 2000 regula lo concerniente al proceso de selección, y establece la provisión definitiva de los empleos de carrera debe hacerse con el personal que integra la lista de elegibles (...).

En el Título XIV, Capítulo II del **Decreto Ley 262 de 2000**, que regula lo concerniente al proceso de selección, tal y como lo dice la misma Resolución 332 que da apertura a la Convocatoria, establece lo siguiente:

Artículo 182. Clasificación de los empleos. Los empleos, de acuerdo con su naturaleza y forma de provisión, se clasifican así: 1. De carrera 2. De libre nombramiento y remoción

Artículo 184. Provisión de los empleos de carrera por vacancia definitiva. La provisión de los empleos de carrera por vacancia definitiva se hará de acuerdo con el orden de prioridad establecido en el artículo 190 de este decreto. Si no fuere posible, el empleo se proveerá, previo concurso, por nombramiento en periodo de prueba, o en propiedad cuando se supere el periodo de prueba o cuando se ascienda sin cambiar de nivel, como resultado de un concurso de méritos.

Artículo 185. Procedencia del encargo y de los nombramientos provisionales. En caso de vacancia definitiva de un empleo de carrera, el Procurador General podrá nombrar en encargo a empleados de carrera, o en provisionalidad a cualquier persona que reúna los requisitos exigidos para su desempeño.

Artículo 186. Nombramiento provisional. El nombramiento tendrá carácter provisional cuando se trate de proveer transitoriamente un empleo de carrera con personal no seleccionado mediante el sistema de mérito, aunque en el respectivo acto administrativo no se determine la clase de nombramiento de que se trata.

Artículo 188. Duración del encargo y del nombramiento provisional. El encargo y la provisionalidad, cuando se trate de vacancia definitiva en cargos de carrera, podrán hacerse hasta por seis (6) meses. El término respectivo podrá prorrogarse por un período igual.

Artículo 216. Lista de elegibles. Formarán parte de la lista de elegibles para el empleo correspondiente los concursantes que obtengan, un puntaje total igual o superior al (70%) del máximo posible en el concurso. La lista de elegibles se elaborará en riguroso orden de mérito, tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación y deberá estar contenida en Resolución proferida por el Procurador General. La provisión de los empleos objeto de Convocatoria será efectuada con quien ocupe el primer puesto en la lista y en estricto orden descendente...”.

Efectuados los respectivos nombramientos para proveer los empleos objeto de la Convocatoria u otros iguales a éstos, se retirarán de la lista de elegibles los servidores, en los que hayan recaído dichos nombramientos, salvo que no hayan aceptado o no se hayan posesionado por razones ajenas a su voluntad. El nominador deberá utilizar las listas en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, para los cuales se exijan los mismos requisitos, o en empleos de inferior jerarquía. En este último caso, la no aceptación del nombramiento no constituye causal para la exclusión de la lista de elegibles.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

En Sentencia SU-913 de 2009 de la Corte Constitucional se expresa que:

(...) En materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.

El Honorable Consejo de Estado, el 26 de julio de 2007, Radicación número: 52001-23-31-000-2007-00150-01(AC) con ponencia de la Magistrada María Inés Ortiz Barbosa expuso lo siguiente sobre los concursos de mérito:

La entidad estatal que convoca a un concurso (abierto o cerrado), debe respetar las reglas que ella ha diseñado y a las cuales deben someterse, tanto los participantes en la Convocatoria como ella misma. El desconocimiento de las normas que regulan el concurso implica el rompimiento de la confianza que se tiene respecto de la institución y atenta contra la buena fe de los participantes. Además, con dicha conducta las entidades infringen normas constitucionales y vulneran los derechos fundamentales de quienes de buena fe participaron en el concurso.

En cuanto a la procedencia de la tutela para decidir sobre la ejecución de una lista de elegibles, el Honorable Consejo de Estado en Sala Plena Contenciosa Administrativa, Sección Segunda, Sentencia No. 25000-23-42000-2016-05854-01 del 15 de febrero de 2017, concluyó que “la que la acción de tutela es procedente para decidir acerca de la ejecución de la lista de elegibles dentro de un concurso de mérito, cuando tiene como finalidad evitar perjuicios irremediables, como en el caso que nos ocupa, para impedir que la misma pierda vigencia”.

Conforme a lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-1119 del 1° de noviembre de 2005:

«Los servidores que desempeñan funciones en provisionalidad se encuentran en condición de transitoriedad y de excepción que encuentra su justificación en la continuidad del servicio, de suerte que se pueda dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado. En tal virtud gozan solamente de una estabilidad relativa hasta tanto se pueda proveer el empleo con quienes superen el concurso público de méritos. Así las cosas, en las circunstancias previstas por el artículo 24 del Decreto-ley 760 de 2005 la desvinculación del trabajador se da por mandato constitucional y legal y no por despido o decisión unilateral del nominador.

PETICIONES

PRIMERA: Tutelarme el DERECHO A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES PÚBLICAS, AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS y ordenarle a la Procuraduría General de la Nación agotar de manera inmediata y completa la Lista de Elegibles de la Convocatoria No.084-2015 en estricto orden de mérito, a partir del puesto segundo y hasta el quinto, inclusive, para proveer las vacantes existentes en la planta global de los cargos Profesional Universitario Grado 17.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, ordenarle a la Procuraduría General de la Nación, nombrarme en el cargo Profesional Universitario Grado 17 (3PU-17) en una de las vacantes definitivas que en la actualidad se encuentran ocupadas en provisionalidad en la planta global de la entidad, antes del 6 de junio de 2019, fecha de expiración de la Lista de Elegibles de la Convocatoria No.084-2015, evitando así un perjuicio irremediable.

PRUEBAS

1. Resolución 332 del 12 de agosto de 2015 por la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria de selección para proveer empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación. (Folios 10-29)
2. Convocatoria No. 084-2015. (Folios 30-33)
3. Resolución 247 del 7 de junio de 2017 por medio de la cual se publica Lista de Elegibles de la Convocatoria No.084-2015. (Folios 34-36)
4. Petición No. 1 del 7 de diciembre de 2017. (Folio 37)
5. Oficio SG 1177 del 19 de febrero de 2018. (Folios 38-39)
6. Petición No. 2 del 18 de junio de 2018. (Folios 40-44)
7. Oficio SG 5622 de 18 de julio de 2018. (Folios 45-46)
8. Petición No. 3 del 26 de julio de 2018. (Folio 47)
9. Oficio SG 6463 del 22 de agosto de 2018. (Folios 48-60)
10. Petición No. 4 del 3 de septiembre de 2018. (Folios 61-65)
11. Oficio SG 727 de 19 de septiembre de 2018. (Folios 66-69)
12. Listado de Comunicadores Sociales - Provisionalidades en Oficina de Prensa y secuencia de sus decretos de nombramientos. (Folios 70-73)

13. Pantallazo del 16/05/2019 de página web de la Procuraduría General de la Nación donde se reflejan boletines de prensa recientes elaborados por Comunicadores Sociales 3PU-17 en provisionalidades que cumplen funciones en la Oficina de Prensa. (Folios 74-76).

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

La Procuraduría General de la Nación en el correo electrónico:
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
También en la sede localizada en Bogotá, Carrera 5 No. 15-80

Cartagena de Indias, 16 de mayo de 2019



JESAE DEL CARMEN VILLARREAL PACHECO
C.C. 45506240